	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION DE CALIDAD Y MECI CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONTRATACION DIRECTA Nro. SED-2026-0011	CÓDIGO: FG-GI-CA-39 / VERSION: 3.0 / FECHA: 01/02/2023

No. CONTRATO:	**SED-2026-0011**
DEPENDENCIA:	SECRETARIA DE ETNOEDUCACIÓN DISTRITAL
CONTRATISTA:	**RESGUARDO INDIGENA WOUNAAN DE CHACHAJO, NIT. 835.000.544-4**
OBJETO:	PRESTACION, DE SERVICIO Y PROVISION INTEGRAL DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE, PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, JOVENES Y ADOLESCENTES REGISTRADOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA WASPIEN, ZONA RURAL INDIGENA, JORNADA DE LA MAÑANA Y/O TARDE, MEDIANTE LA MODALIDAD DE RACIÓN PREPARADA EN SITIO, RACIÓN COMIDA CALIENTE TRANSPORTADA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN No. 18858 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2018
VALOR:	**CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTI UN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (419.221.184) M/CTE**
DURACIÓN:	**CAJMT – 170 DÍAS CALENDARIO ESCOLAR**
SUPERVISION:	SECRETARÍA DE ETNOEDUCACION DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA

Entre los suscritos **JOAQUIN OROBIO BASTIDAS**, identificado con C.C. 16.483.379 expedida en Buenaventura, Secretario de Despacho, en su calidad de delegado para contratar según decreto 0109 de 08 de Febrero de 2024 y quien para efectos de este contrato se denominará EL DISTRITO con Nit 890.399.045-3, por una parte, y por la otra **JAIME VALENCIA** identificado con C.C. **XXXXXXXX** expedida en **Buenaventura (valle)**, en calidad de representante legal de **RESGUARDO INDÍGENA WOUNAAN DE CHACHAJO** con NIT. **835.000.544-4**, y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO de PRESTACIÓN DE SERVICIOS de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, mediante la modalidad de CONTRATACION DIRECTA para el/la PRESTACIÓN DE SERVICIO Y PROVISIÓN INTEGRAL DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE, PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, JOVENES Y ADOLESCENTES REGISTRADOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA WASPIEN, ZONA RURAL INDIGENA, JORNADA DE LA MAÑANA Y/O TARDE, MEDIANTE LA MODALIDAD DE RACIÓN PREPARADA EN SITIO, RACIÓN COMIDA CALIENTE TRANSPORTADA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN No. 18858 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2018. PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. SEGUNDO. Que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. TERCERO. Que la cultura es reconocida como un derecho fundamental en la Constitución de Colombia y el artículo 70 establece que todas las personas tienen derecho a la protección de su patrimonio cultural, y el Estado tiene la responsabilidad de promover y garantizar el acceso a la cultura. Esto implica que el Estado debe adoptar medidas para preservar y promover la diversidad cultural, así como garantizar el acceso a la participación en la vida cultural del país. CUARTO. Que la ley 1150 en su artículo 2, literal L adicionado por el artículo 2 de la ley 2160 de 2021 "l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial. QUNTO. Que la Secretaría de Etnoeducación Distrital de Buenaventura, cumpliendo con el objetivo de la Resolución 18858 DE 2018 del Ministerio de Educación Nacional y 335 del 23 de diciembre de 2021, esta última emitida Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – ALIMENTOS PARA APRENDER, UApA, tiene la responsabilidad de contribuir con el acceso y la permanencia de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes,

registrados en el SIIMAT del territorio, entregando raciones de complemento alimentario en la jornada regular y raciones de almuerzo para las sedes educativas que estén habilitadas en el programa de Jornada Única. Igualmente, tiene el compromiso de desarrollar acciones orientadas a mejorar la cobertura educativa a grupos de infancia, adolescencia, jóvenes en extra-edad y población con necesidades educativas especiales. El lineamiento técnico, compromete a la Secretaría de Etnoeducación Distrital de Buenaventura a generar estrategias que promuevan el acceso con permanencia de los(as) estudiantes en el sistema educativo mediante la Alimentación Escolar. SEXTO. Que el Programa de Alimentación Escolar - PAE- es, pues, un programa de asistencia social alimentaria en el que deben concurrir recursos de la Nación, los Departamentos y los Municipios, así como iniciativas y oportunidades de cogestión de los sectores social, de salud y educación a nivel local, así de las comunidades en el ejercicio del control social. SEPTIMO. Que la Unidad Administrativa Especial De Alimentación Escolar UApA, como una entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, ha definido a través de la estructuración de los lineamientos Técnico Administrativos determinados en la resolución 00335 de 2021, y Estándares del Programa de Alimentación Escolar (PAE), los objetivos y metas que la implementación de este Programa han de alcanzar y ha presentado los indicadores que servirán de base para lograr dichos objetivos. OCTAVO. Que los lineamientos definen orientaciones para la prestación de un servicio de calidad, en el marco del Servicio Público de Bienestar Familiar definido en el Decreto No. 2388 de 1979, y las Leyes y 715 de 2001, 1098 de 2006 y 1176 de 2007; ofrece elementos técnicos para la ejecución de acciones alrededor de la alimentación escolar en Colombia. En su elaboración se consideró, además, que el Programa de Alimentación Escolar -PAE-, es una estrategia de política social territorial, en la cual las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil tienen también una responsabilidad, en particular en relación con la aplicación de la garantía de los derechos de la niñez. NOVENO. Que LA ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DEL VALLE DEL CAUCA - REGION PACIFICA (ACIVA - RP) constituye la forma de gobierno de los habitantes de este territorio, compete a la máxima autoridad en la administración del territorio, la defensa de los derechos ancestrales, de la cosmovisión, de las formas de vida, educación, cultura, ciencia y el respeto por todo lo que engloba la ancestralidad. DECIMO. Que mediante la resolución nro. 142 del 15 de agosto de 2023 del Ministerio del Interior, del registro de Asociaciones de Cabildo y/o Autoridades Tradicionales Indígena, inscribió la constitución de ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL PUEBLO WOUNAAN DEL VALLE DEL CAUCA – KOWONDEV y la afiliación de su Autoridad Indígena. DECIMOPRIMERO. Que en cumplimiento del artículo 73 del Decreto 1510 de 2013 y la resolución 18858 de 2018 se elabora acto administrativo de justificación de la contratación directa. DECIMOSEGUNDO. Que en desarrollo del objeto del contrato el CONTRATISTA deberá cumplir con las actividades del proyecto: "PRESTACIÓN DE SERVICIO Y PROVISIÓN INTEGRAL DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE, PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, JOVENES Y ADOLESCENTES REGISTRADOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA WASPIEN, ZONA RURAL INDIGENA, JORNADA DE LA MAÑANA Y/O TARDE, MEDIANTE LA MODALIDAD DE RACIÓN PREPARADA EN SITIO, RACIÓN COMIDA CALIENTE TRANSPORTADA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN No. 18858 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2018" Las especificaciones técnicas, cantidades y lugares de realización se encuentran en el anexo ficha técnica, que hace parte integral del contrato. DECIMOTERCERO. Que de acuerdo la ley 1150 de 2007, la resolución Nro. 026 del 05 de febrero de 2024, se verifico la capacidad jurídica del ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL PUEBLO WOUNAAN DEL VALLE DEL CAUCA – KOWONDEV, y así mismo sus objetivos institucionales los cuales están en pro del desarrollo estatal y de las regiones. DECIMOCUARTO. Que el representante legal del ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL PUEBLO WOUNAAN DEL VALLE DEL CAUCA – KOWONDEV el señor JUAN DAVID ORTIZ GARCIA identificado con cedula de ciudadanía nro. 1.111.809.342, cuenta con la capacidad para suscribir con el Distrito Especial de Buenaventura el contrato de prestación de servicios, que tiene por objeto PRESTACIÓN DE SERVICIO Y PROVISIÓN INTEGRAL DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE, PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, JOVENES Y ADOLESCENTES REGISTRADOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA WASPIEN, ZONA RURAL INDIGENA, JORNADA DE LA MAÑANA Y/O TARDE, MEDIANTE LA MODALIDAD DE RACIÓN PREPARADA EN SITIO, RACIÓN COMIDA CALIENTE TRANSPORTADA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN No. 18858 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2018. CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- El contratista se obliga para con EL DISTRITO a efectuar PRESTACIÓN DE SERVICIO Y PROVISIÓN INTEGRAL DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE, PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, JOVENES Y ADOLESCENTES REGISTRADOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA WASPIEN, ZONA RURAL INDIGENA, JORNADA DE LA MAÑANA Y/O TARDE, MEDIANTE LA MODALIDAD DE RACIÓN PREPARADA EN SITIO, RACIÓN COMIDA CALIENTE TRANSPORTADA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN No. 18858 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2018, de conformidad con lo señalado en los estudios previos y lo ofrecido en la propuesta que hace parte integral del presente contrato. CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR.- Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTI UN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (419.221.184) M/CTE** INCLUIDO IVA cuando este aplique. **PARÁGRAFO:** Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA**, para cuyos efectos EL DISTRITO hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente. CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO.- El pago se efectuará dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes a la acreditación del recibo de la cuenta y previa entrega por parte de la supervisión y/o interventoría de la documentación requerida para el pago y una vez se surta los tramites de la cuenta en la Dirección de Administración y Gestión Financiera de la Alcaldía Distrital de

Buenaventura; La Secretaria de Etnoeducación tendrá 3 días hábiles a la fecha de radicación de los documentos para tramitar y emitir concepto favorable o desfavorable según corresponda. Si el informe no es satisfactorio, se requerirá al operador para que proceda a complementarlo o corregirlo para lo cual la entidad le fijará un plazo de 2 a 5 días según el caso. Para validar la subsanación del informe la entidad tendrá el mismo plazo otorgado, con el fin que se pueda continuar el proceso de cobro a la entidad territorial. El pago se efectuará dentro de los QUINCE (15) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro y que la misma haya obtenido concepto favorable respecto de la completitud de los soportes debidamente diligenciados. La documentación requerida para proceder con el pago debe ser entregada en la Oficina del Programa de Alimentación Escolar — PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE de la Secretaría de Educación del Distrito de Buenaventura dentro de los CINCO (05) días hábiles contados a partir del último día hábil del respectivo mes en que se prestó el servicio de alimentación., VER DEMAS REQUISITOS COMPLETOS DE FORMA DE PAGO EN DOCUMENTO ESTUDIO DE CONVENIENCIA ANEXO. CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO.- El plazo para la ejecución total del contrato es de 170 DÍAS CAJMT – 170 DÍAS CALENDARIO ESCOLAR -, sin perjuicio de lo establecido en la CLÁUSULA DE GARANTIAS siempre que se haya pactado la suscripción de pólizas. El plazo se contará a partir de la fecha del acta de inicio suscrita por el CONTRATISTA y el SUPERVISOR del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y en las siguientes sedes educativas y los precios máximos por ración contemplados a continuación:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	-	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	TOTAL MATRICULA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA WASPIEN.	**34**	**41**	**50**	**53**	**45**	**46**	**37**	**31**	**30**	**28**	**30**	**29**	**454**
ESCUELA ADRIANO ISMARE CONQUISTA	1	1	5		2								9
ESCUELA CLEMENTE CHIRIMIA MALAGA	1		8	5	4	6							24
ESCUELA MARIA EMILIA MOYA		4	4	2	3	1							14
ESCUELA OTONIEL QUITO CHAMARRA		2	1	1	3	2							9
MARIA FELISA PEÑA	8	2	2	1	2								15
SAN JUAN BAUTISTA	19	17	19	26	17	21	19	15	13	13	30	29	238
UNION AGUA CLARA	5	15	11	18	14	16	18	16	17	15			145

PAE POBLACIÓN INDIGENA - RESOLUCIÓN 18858 DE 2018						
INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL	**TIPO DE COMPLEMENTO**	**GRUPO ETARIO**	**CANTIDAD RACIONES DIARIAS**	**NUEVO PRECIO RACIÓN 2026**	**DIAS OPERACIÓN**	**VALOR TOTAL DEL SERVICIO (Proyectado)**
WASPIEN	Complemento Rural Carreteable Mañana / Tarde Jornada (ración preparada en sitio) - Zona Rural	Preescolar	454	5.432	170	419.221.184
		Primaria (grupo 1 y 2)				
		Secundaria y Media				

PARAGRAFO: EL DISTRITO no reconocerá valor alguno por los costos en que haya incurrido el CONTRATISTA asociados a la ejecución del contrato, cuando estos se hayan generado con anterioridad al cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato, ó con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución. El Contratista deberá suscribir el contrato, presentar las pólizas de garantía única, publicación (si aplica) y demás documentos requeridos dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del contrato, so pena de incurrir en su incumplimiento. CLÁUSULA QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: La erogación que cause la ejecución del presente contrato se imputará con cargo a los rubros 2.3.2.02.02.006 - 101 COMERCIO Y DISTRIBUCION; SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION2.3.2.02.02.006 - 536 COMERCIO Y DISTRIBUCION; SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION2.3.2.02.02.006 - 603 COMERCIO Y DISTRIBUCION; SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION2.3.2.02.02.006 - 508 COMERCIO Y DISTRIBUCION; SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION2.3.2.02.02.006 - 542 SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD,
GAS Y AGUA , según certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2025.CEN.01.001068 del 30 de octubre de 2025. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones generales:

001.- Cumplir con las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993.

002.- Ejecutar el contrato con eficacia, responsabilidad, oportunidad y confidencialidad durante la ejecución de sus obligaciones propendiendo en todo momento por el cumplimiento del objeto contractual.

{S

003.- Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente acuerdo de voluntades, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado.

004.- Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite el contratante por conducto del supervisor o interventor según corresponda.
005.- Acatar diligentemente las instrucciones e indicaciones que sean impartidas por el supervisor.
006.- Informar oportunamente al contratante sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo de las actividades y/o obligaciones pactadas.
007.- Acreditar mediante Certificación el Pago de Aportes de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, expedida por el Revisor Fiscal de la empresa o el Representante Legal de la misma, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007, del mes correspondiente del personal que utilice el contratista para la debida ejecución del contrato.
PARÁGRAFO: Igualmente el **CONTRATISTA** tendrá las siguientes obligaciones particulares
001.- cumplir las funciones establecidas en el Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015, resolución 18858 del 11 de diciembre del 2018, "Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE para pueblos indígenas
002.- Informar por escrito de manera inmediata a la entidad contratante, al supervisor o interventor, y al rector de la institución educativa, las deficiencias, daños o fallas identificadas, frente a las condiciones de infraestructura y equipos que impidan el adecuado funcionamiento del programa, de acuerdo con lo establecido en esta resolución, con el fin de que la ET contratante realice las adecuaciones respectivas a que haya lugar.
003.- Cumplir con el personal culturalmente idóneo y necesario para la manipulación de alimentos, acorde al PAIP que deberá contemplar lo establecido en la siguiente tabla (ver estudio previo anexo)
004.- Garantizar que los dinamizadores auxiliares de alimentos conozcan el funcionamiento del PAE, la cosmovisión de los pueblos, la preparación ancestral de los alimentos, el conjunto de 20 menús, las recetas o guías de preparación, la población beneficiaria, el diligenciamiento de formatos, manejo del kárdex diferencial para pueblos indígenas, el reporte adecuado de la información que se le solicite y el Plan de Saneamiento Básico, cumpliendo con la normatividad sanitaria vigente en el marco dei bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia que reconoce y protege los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, en especial a la identidad cultural, la autonomía, el autogobierno y la territorialidad, que garanticen la calidad, pertinencia e inocuidad de los alimentos. El operador responderá por los actos u omisiones en que incurra este personal durante la operación del Programa.
005.- Garantizar el adecuado funcionamiento de los equipos y utensilios, verificando que se utilicen de manera correcta y que se les realicen oportunamente los procedimientos de mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo al plan establecido.
006.- En los casos en que se cuente con bodegas o puntos de distribución para el manejo exclusivo de alimentos del Programa, deberán cumplir la normatividad sanitaria vigente, y dotarlas mínimo con los siguientes equipos e instrumentos necesarios para controlar y garantizar las condiciones de calidad e inocuidad de los alimentos: equipos de refrigeración y congelación, balanzas, grameras, termómetros, carretillas transportadoras, canastillas y estibas. Dichos equipos e instrumentos deberán estar fabricados con materiales higiénico-sanitarios y cumplir con las especificaciones establecidas en la normatividad vigente.
007.- Garantizar que los dinamizadores auxiliares de alimentos se encuentren debidamente armonizados conforme a las prácticas culturales de cada pueblo, en buen estado de salud y garantizar su reemplazo temporal en los casos en que sea necesario.
008.- Realizar la entrega de los víveres e insumos a los establecimientos educativos según estipule el plan de remisiones del PAIP, cumpliendo con la normatividad sanitaria vigente en el marco del bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia que reconoce y protege los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, en especial a la identidad cultural, la autonomía, el autogobierno y la territorialidad.
009.- Garantizar la pertinencia, características, condiciones de inocuidad y calidad de los alimentos entregados a los establecimientos educativos cumpliendo con lo estipulado en el PAIP y la norma legal vigente.
010.- Realizar la entrega de víveres para cada establecimiento educativo de acuerdo con los cupos asignados para cada uno de ellos, soportando en las actas de remisión cada jornada de entrega.
011.- Diligenciar los formatos establecidos en el Modelo de Monitoreo y Control del PAE, y demás formatos diferenciales que para la implementación de estos lineamientos se requieran.
012.- Participar en las reuniones en las que se le convoque; atender las visitas a comedores escolares, bodegas o puntos de distribución, que realice la supervisión del contrato o interventor, entes de control; el MEN, entre otros actores; dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control, el Comité de Dinamizadores PAE, el MEN y demás actores del Programa; y cumplir con el diseño e implementación de los planes de mejoramiento que se requieran.
013.- Identificar y señalizar con avisos elaborados en material lavable y resistente, las diferentes áreas que conforman el comedor escolar. Así como publicar en un lugar visible para la comunidad educativa la Ficha Técnica de información general del PAE y el conjunto de 20 menús, escritos en castellano y en la lengua del correspondiente pueblo indígena, si aplica.
014.- Realizar el registro diario de complementos alimentarios entregados bajo la modalidad de olla comunitaria, registro diario de estudiantes atendidos y el consolidado mensual los recursos no ejecutados por cada Establecimiento Educativo, en los formatos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.
015.- Garantizar la implementación y cumplimiento del Plan Alimentario Indígena Propio determinado para el establecimiento educativo priorizado para PAE.

016.- Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control, supervisión, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar UApA, entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional MEN, y demás actores que participan en el Programa de Alimentación Escolar - PAE.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.- EL CONTRATANTE tendrá las siguientes obligaciones generales: Las contempladas en el artículo 4 de la ley 80 de 1993.. Además el CONTRATANTE tendrá las siguientes obligaciones particulares: a) Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula tercera. b) Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA. c) Suministrar de forma oportuna la información que requiera el contratista en el cumplimento del objeto contractual. d) Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad los estudios previos. e) Registra en el SIMAT y/o en el sistema de información que para tal efecto determine la UApA, la estrategia de Alimentación Escolar.f) Velar por la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.g) Coordinar, vigilar y hacer seguimiento de la ejecución del presente contrato a través de los h) funcionarios que se designen de supervisión para el efecto.i) Toda modificación, adición y/u otros requeridos durante la ejecución del contrato deberá realizarse a través de la respectiva solicitud, de manera oportuna, respaldada con una certificación del supervisor que permita establecer el estado real del contrato, tanto financiero como técnico. j) Durante la ejecución del contrato, el supervisor deberá suministrar de manera formal información detallada del avance de la ejecución contractualk) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato.. CLÁUSULA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- Que el CONTRATISTA y/o su representante legal declaran bajo la gravedad del juramento que el(ella) y los integrantes de la entidad que representa no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad especiales para contratar contempladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2.007, en la Ley 190 de 1995, Ley 136 de 1994, Ley
1474 de 2011, ley 828 de 2003, ley 734 de 2002, ley 617 de 2000, ley 1148 de 2007, ley 1296 de 2009, y en las demás normas sobre la materia. PARÁGRAFO: Así mismo manifiesta bajo la gravedad del juramento no ser deudor moroso respecto a las obligaciones contraídas con el Estado ni aparecer relacionado con el boletín de deudores morosos de la misma entidad, y en todo caso no hallarse incurso en la prohibición establecida en el "párrafo 3º." del Artículo 4º de la Ley 716 de 2001. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA.- El CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA con NIT. 890.399.045-3 una garantía única, expedida por una Compañía de seguros, legalmente establecida de conformidad con el Art. 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015 discriminada en los siguientes Items: 1. Cumplimiento: por un monto equivalente al 20.0% del valor total del contrato, con una vigencia igual a plazo del mismo y 6 meses más. 2. Pago de salarios y prestaciones sociales: por un monto equivalente al 5.0% del valor total del contrato, con una vigencia igual a plazo del contrato y tres (3) años más. 3. Calidad del servicio: por un monto equivalente al 10.0% del valor total del contrato, con una vigencia igual a plazo del mismo y seis (6) meses más. 4. Responsabilidad extracontractual: por un monto equivalente a 400 smlmv, con una vigencia igual a vigencia del contrato.. PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando entre la fecha de suscripción del contrato y el inicio del mismo haya transcurrido menos de dos (2) meses ó la suspensión del plazo de ejecución del contrato no supere dicho término, no será necesario actualizar las garantías con ocasión de la firma del acta de inicio o de suspensión correspondientes, como tampoco cuando la prórroga sea por el mismo término. Se requerirá de actualización de las garantías, siempre y cuando el contrato requiera prórrogas o suspensiones superiores a dos (2) meses. CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISOR DEL CONTRATO.- El DISTRITO efectuará la supervisión técnica, administrativa y financiera del contrato a través de la SECRETARÍA DE ETNOEDUCACIÓN y/o del funcionario que se designe o el interventor que la Entidad contrate para tal fin, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento del desarrollo del objeto del presente contrato. PARÁGRAFO: Serán obligaciones particulares del supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la ley: a).- Velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual; b).- Verificar el cumplimiento del objeto dentro del plazo consagrado; c).- Velar por el pago oportuno al CONTRATISTA de los valores acordados; d).- Elaborar certificación de recibo a satisfacción en los casos que sean necesarios para el desarrollo del contrato o pago; e).- Elaborar, si fuere necesario, las actas de iniciación, cortes parciales y liquidación del contrato; f).- Tener en cuenta que toda aclaración con el CONTRATISTA en relación con el contrato debe ser por escrito; g).- Verificar la disponibilidad por parte del CONTRATISTA para la ejecución y prestación del servicio de conformidad al objeto del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INFORMES.- EL CONTRATISTA deberá presentar al DISTRITO el informe o los informes escritos en donde se consignen avances de ejecución del contrato (si aplica) o la ejecucion total de las actividades, novedades y la discriminación detallada del cumplimiento cabal del objeto del contrato (cuando estos apliquen). CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD.- EL DISTRITO podrá declarar la Caducidad del contrato por cualquiera de las causales previstas en el Art. 18 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO 1. La Declaratoria de Caducidad no impedirá que EL DISTRITO continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnizaciones para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley. PARÁGRAFO 2. De conformidad con lo contemplado en el parágrafo del artículo 14 de la ley 80 de 1993, la presente clausula no será aplicable en los contratos que se celebren con

personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación, arrendamiento, en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión (cuando aplique). CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESION Y SUBCONTRATOS: De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del art. 41 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del DISTRITO pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. En todos los casos, el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la Entidad de los reclamos, demandas, acciones legales o costas que se generen por daños o lesiones causados a personas o bienes de terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto contractual. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA: El CONTRATISTA, reconocerá al DISTRITO a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, suma que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el DISTRITO hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que adeude al CONTRATISTA si los hubiere, ó mediante cobro de la garantía única de cumplimiento, ó si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva. PARAGRAFO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTAS: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, el DISTRITO podrá imponer y hacer efectivas multas equivalentes hasta por el dos por ciento (2%) del valor del contrato, sin que en su totalidad excedan del diez por ciento (10%) del mismo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 17 y el parágrafo 2 del artículo 33 de la Ley 1150 de 2007, así como en concordancia con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El CONTRATISTA Y EL DISTRITO acuerdan que el valor de las multas se descontará por EL DISTRITO del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, previa comunicación escrita al CONTRATISTA. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditará ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el ordenador del Gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. Sin perjuicio de lo anterior, EL DISTRITO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera. Las multas aquí pactadas se impondrán, sin que por ello EL DISTRITO pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. PARÁGRAFO: Igualmente, se dará aplicación al parágrafo 2° del artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, modificado por el artículo 10de la Ley 828 del 10 de julio de 2003. Para efectos de la aplicación de éstas multas, se estará conforme a lo establecido en dicha ley y demás normas que las reglamenten. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.- Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables y vigentes. PARÁGRAFO. De conformidad con lo contemplado en el parágrafo del artículo 14 de la ley 80 de 1993, la presente clausula no será aplicable en los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación, arrendamiento, en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.- LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes dentro de los CUATRO (4) meses, contados a partir de la terminación del plazo de ejecución del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1.993 y artículo 11 de la ley 1150 de 2007. Si el CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, EL DISTRITO procederá a su liquidación de acuerdo con lo dispuesto en los términos del estatuto general de contratación. CLÁUSULA VIGÉSIMA:TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Serán causales de terminación de este CONTRATO: a) La expiración del plazo pactado o cumplimiento anticipado de la obligación; b) Por mutuo acuerdo de la partes; c) La imposibilidad técnica, administrativa o legal para continuar con la ejecución del contrato; d) El acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que le impidan la continuidad del contrato; e) Por las demás establecidas en la ley. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para la ejecución del contrato deberá cumplirse con los siguientes trámites 1.) Constitución y aprobación de las garantías contractuales (si aplica). 2.) Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal. 3.) Suscripción acta de inicio previo el cumplimiento de los numerales anteriores. CLÁUSULA VIGÉSIMA

SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Los documentos del Contrato que se citan a continuación forman parte integral del mismo: a).- Los Estudios Previos; b).- La Disponibilidad Presupuestal; c).- El presente Contrato; d).- La propuesta del Contratista (si aplica) y, e).- La correspondencia cruzada entre las partes. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES.- EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del contrato el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, y parafiscales si a ello hubiere lugar del personal administrativo para la ejecución del objeto contractual, en los términos y condiciones establecidos en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN.- El presente contrato está sometido en todo a la LEY COLOMBIANA y a la JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- En caso de surgir una controversia derivada del contrato, las partes atenderán al Artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, el cual exhorta a las entidades estatales y a los contratistas para que busquen la manera de solucionar de manera ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. PARÁGRAFO: Para tal efecto acudirán a los mecanismos de solución previstos a la ley como son la conciliación, amigable composición y transacción.

La presente minuta contractual fue elaborada a partir de la información diligenciada por la respectiva dependencia (secretaria de etnoeducación) en los estudios previos y demás documentos del proceso.

Se perfecciona una vez sea firmado por las partes que intervinieron en el mismo a través de la plataforma SECOP II.

Elaboró: NAOMY OROBIO
Apoyo Técnico: MARCELINO RUIZ – LÍDER PLANEACIÓN EDUCATIVA Apoyo
Financiero: JACKSON QUIÑÓNEZ – P.U. FINANCIERO